



# COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS BOLETÍN UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA A.C. FISCAL 124

---

---

Diciembre 2015 Comisión Fiscal

---

---

C.P.C. y M.I. Javier  
Pérez López  
Presidente Consejo  
Directivo

---

---

## “Reformas Fiscales 2016”

---

---

C.P.C. y M. I. Oliver  
Murillo y García  
Vicepresidente  
General

### ANTECEDENTES

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público presentó el pasado 8 de septiembre de 2015 al Congreso de la Unión la iniciativa del paquete económico que incluyó la Ley de Ingresos de la Federación, además del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y el decreto que modifica diversas leyes en materia tributaria.

C.P.C. y M.I. Rubén  
Plascencia Arreola  
Vicepresidente de  
Calidad

Dicho paquete fue analizado, discutido, modificado y finalmente aprobado por las dos Cámaras del Congreso de la Unión, por lo que el pasado 18 y 27 de noviembre de 2015 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación.

C.P.C. y M. I. Felipe  
de Jesús Arias Rivas  
Vicepresidente de  
Asuntos Fiscales

### MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)  
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH)  
Ley de Ingresos de la Federación (LIF)  
Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)  
Código Fiscal de la Federación (CFF)

“Por una contaduría  
Pública con Excelencia  
y Nacionalista”

### INTRODUCCIÓN

La propuesta de reforma presentada por el ejecutivo federal respeta el acuerdo de certidumbre tributaria, pues no genera la creación de nuevos impuestos que se traduzcan en mayor carga para los contribuyentes, así también intenta “corregir” algunas de las reformas que entraron en vigor desde el ejercicio 2014.



El presente boletín es un resumen ejecutivo de las principales modificaciones a juicio de esta comisión.

[ccpudg@yahoo.com.m](mailto:ccpudg@yahoo.com.m)

## **DESARROLLO**

### **LEY DE INGRESOS**

#### TASA DE RECARGOS

Se mantienen las tasas de recargos ya conocidas, es decir:

- 0.75% mensual sobre saldos insolutos
- 1% para pagos en parcialidades cuando se hagan hasta por 12 meses.
- 1.25% para cuando los pagos parciales se hagan entre 12 y 24 mensualidades.
- 1.5% para cuando las parcialidades sean de más de 24 mensualidades o se realicen pagos a plazo diferido.

#### **REDUCCION DE SANCIONES**

La LIF 2016 establece que si un contribuyente comete alguna de las infracciones señaladas en el artículo 152 de la Ley Aduanera, la autoridad tiene la facultad de no determinar sanciones, siempre y cuando el crédito fiscal no exceda de 3,500 Unidades de Inversión y que además al 1º de enero de 2016 no se le haya impuesto la sanción correspondiente, las infracciones señaladas en dicho artículo 152 son:

- Irregularidades detectadas en el reconocimiento aduanero
- Verificación de mercancías en transporte
- Verificación de documentos presentados en el despacho
- Ejercicio de las facultades de comprobación en las que se determinen contribuciones, aprovechamientos o la imposición de sanciones y no le sea aplicable el embargo precautorio.

El artículo 15 de la LIF 2016, establece una reducción en las multas del 50% para los contribuyentes que autocorrijan su situación fiscal, cuando hayan sido impuestas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las del pago, tales como:

- Las relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos, obligación de llevar contabilidad.
- Por no efectuar los pagos provisionales de una contribución con excepción de las relativas por declarar pérdidas fiscales en exceso, por oponerse a la práctica de una visita domiciliaria o por no suministrar a la autoridad datos e informes, no presentar la contabilidad o parte de ella, no proporcionar el contenido de las cajas de valores o los que se le requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales propias o de terceros.

Para tener derecho a la reducción en un 50% de la multa el contribuyente deberá corregir su situación fiscal derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagar las contribuciones omitidas y sus accesorios y realizar el pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones.

En el caso de hacer el pago de las contribuciones omitidas junto con sus accesorios después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, la reducción será del 40%.

#### ESTIMULOS FISCALES

“Acreditamiento y devolución del IEPS para personas físicas y morales que realicen actividades empresariales”.

Se establecen estímulos a contribuyentes que adquieran diésel como combustible para su maquinaria en general, excluyendo vehículos, pudiendo acreditar el IEPS contra el ISR a cargo en el ejercicio o de impuestos retenidos de acuerdo a la LISR, sujetándose a ciertas reglas y en el caso de los agricultores o silvicultores podrán inclusive solicitarlo en devolución teniendo como tope \$ 747.69 por mes por cada uno de los socios o asociado, sin que supere en conjunto \$ 7,884.96 y en el caso de ser contribuyente persona moral que cumpla con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del ISR, la devolución podrá ser hasta por \$ 1,495.39 por cada socio, sin que exceda de \$ 14,947.81 en conjunto; como condicionante para que proceda la devolución, además de sujetarse a las reglas que para el efecto emita el SAT, es de que en el ejercicio inmediato anterior no haya tenido ingresos por más de 20 salarios mínimos elevados al año del área geográfica del contribuyente por cada socio o integrante sin exceder en conjunto de 200 salarios mínimos elevados al año.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2016 y enero de 2017.

El estímulo del acreditamiento del IEPS contra el ISR a su cargo y del retenido también aplica para los contribuyentes que se dediquen al transporte terrestre público y privado de personas o de carga, así como el turístico, estos contribuyentes podrán acreditar contra el ISR que tengan a su cargo en el ejercicio, e inclusive en los pagos provisionales de este impuesto. De igual manera, pueden acreditar los gastos realizados por el pago de los servicios por el uso de carreteras de cuota hasta en un 50% del gasto total realizado por este concepto; de acuerdo a las disposiciones de la LIF 2016 este estímulo se deberá considerar como ingreso acumulable.

#### DISMINUCION DE LA PTU PAGADA

Los contribuyentes que tributan en los términos del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta podrán disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con dicha Ley, el monto de la participación a los trabajadores en la utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, dicho monto se deberá disminuir por partes iguales en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre y se realizará de manera acumulativa.

Para los efectos de lo previsto en dicho estímulo, se estará a lo siguiente:

- El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.
- En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad.

#### DONACION DE BIENES

Los contribuyentes que en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta donen bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a bancos de alimentos o medicinas a instituciones autorizadas para recibir donativos y que estén establecidas en zonas de escasos recursos, tendrán un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5% del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías.

Lo anterior será posible, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en que se efectuó la donación, hubiera sido igual o superior al 10%, de no ser así, el estímulo se reducirá al 50% del margen.

#### EMPLEOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se otorga un estímulo a los contribuyentes, personas físicas o morales del Impuesto Sobre la Renta que empleen a personas con discapacidad motriz que utilicen algún tipo de prótesis; discapacidad mental, auditiva o de lenguaje en un 80% o más de su capacidad normal o que sean invidentes.

El estímulo consistirá en una deducción adicional del 25% del salario pagado a dichos empleados, la base de la deducción será la que sirva como base para el cálculo de la retención del Impuesto Sobre la Renta y como requisitos adicionales se deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, hacer las retenciones correspondientes del Impuesto Sobre la Renta y obtener un certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

### CONSTANCIAS DE RETENCIONES

Las personas morales obligadas a efectuar retenciones de Impuesto Sobre la Renta y de Impuesto al Valor Agregado por concepto de honorarios y arrendamiento, de acuerdo a lo establecido en las respectivas leyes, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención de los impuestos mencionados, siempre que la persona física sujeta a la retención del impuesto, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y que en dicho comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Del mismo modo para las personas físicas sujetas a retención de los impuestos mencionados, podrán considerar como constancia el CFDI para efectos del acreditamiento de los impuestos retenidos.

### EXENCIONES

En materia de exenciones, se exime del pago del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos a cargo de personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables o bien de las unidades denominadas híbridas, es decir que además de ser eléctricos, cuenten con motor de combustión interna o motor accionado por hidrogeno.

Del mismo modo, se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural.

### TASA DE RETENCION DE ISR POR INTERESES QUE APLICAN LOS BANCOS

La tasa de retención de ISR anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la LISR tratándose de pago de intereses que efectúen las instituciones del sistema financiero, será la del 0.50%.

### ESTIMULOS AL REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL (RIF)

Las personas físicas que tributen en el RIF y cumplan con todas las obligaciones inherentes al régimen, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos como a continuación se indica:

- I. Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:
  - a) Aplicarán los porcentajes señalados en la tabla correspondiente al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del IVA en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante.

- b)** Aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del IEPS en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

- c)** El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del IVA o del IEPS, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.
- d)** El pago bimestral del IVA o IEPS deberá realizarse por los períodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la LIVA y 5o.-D de la LIEPS.

Se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. *El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.*

En caso de que el contribuyente expida comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, en donde se traslade en forma expresa y por separado el IVA o el IEPS, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en las leyes de la materia, conjuntamente con los impuestos determinados conforme al estímulo.

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del IVA o del IEPS será aplicable, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan esta opción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el IVA y el IEPS en los términos establecidos en las leyes respectivas.

**II.** Los contribuyentes adicionalmente, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:

- a)** Al IVA y el IEPS determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el RIF:

TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

En caso de contribuyentes, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el RIF y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será del 100%.

- b)** La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el IVA o el IEPS, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este estímulo.

**III.** El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

**IV.** Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso de aplicación de estímulos fiscales a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

## **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

### REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Se establece, que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes dedicados a actividades de agricultura, ganadería, pesca y silvicultura (AGAPES) estos serán deducibles hasta que sean efectivamente erogados.

### PREVISION SOCIAL

Se elimina el requisito de que la otorgada a los trabajadores no sindicalizados debía ser en promedio aritmético igual o menor a la previsión social otorgada a los trabajadores sindicalizados.

Así también, se elimina el requisito referente a que el monto de las prestaciones de previsión social deducibles otorgadas a los trabajadores no sindicalizados, no podrían exceder de diez veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año.

### DEDUCCIONES EN AUTOMOVILES

Se incrementa el monto que puede hacerse deducible hasta \$ 175,000.00.

### DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES

A través de disposiciones transitorias de vigencia temporal se establece la posibilidad a contribuyentes:

- personas físicas o morales que hayan obtenido ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior de hasta 100 millones de pesos,
- quienes efectúen inversiones en la construcción y ampliación de infraestructura de transporte, tales como, carretera, caminos y puentes y
- quienes realicen inversiones en las actividades previstas en el artículo 2, fracciones II, III, IV y V de la Ley de Hidrocarburos, y en equipo para la generación, transporte, distribución y suministro de energía;

De deducir de manera inmediata la inversión de bienes nuevos de activo fijo, deduciendo en el ejercicio en el que se adquieran los bienes, la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, únicamente los porcentos establecidos en el estímulo dependiendo del tipo de inversión.

No podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola. Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo, podrán disminuir de la utilidad fiscal determinada en pagos provisionales, el monto de la deducción inmediata efectuada en el mismo ejercicio, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, a partir del mes en que se realice la inversión de manera acumulativa.

Para los efectos de la LIVA, la deducción inmediata se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la LISR.

Los contribuyentes que ejerzan la opción, estarán a lo siguiente:

- a) El monto original de la inversión (MOI) se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la

inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate. El producto que resulte se considerará como el MOI al cual se aplica el porcentaje a que se refiere el estímulo por cada tipo de bien.

b) Considerarán ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el total de los ingresos percibidos por la misma.

c) Cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción por la cantidad que resulte de aplicar, al MOI ajustado con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado la deducción señalada en el inciso a), los porcentos que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción y el porcentaje de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate, conforme la tabla establecida en el estímulo.

La deducción establecida, únicamente será aplicable en los ejercicios fiscales de 2016 y 2017, se podrá aplicar la deducción por las inversiones que efectúen entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2015, en los términos previstos en el estímulo para el ejercicio 2016, al momento de presentar la declaración anual del ejercicio fiscal de 2015.

### INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACION DE CASA HABITACION

Para efectos de su aplicación se modifica el tiempo en que el contribuyente bajo protesta de decir verdad manifiesta que no hubiere enajenado otra casa habitación por la que hubiera obtenido la exención de cinco a tres años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación.

### DEDUCCIONES PERSONALES

Se incrementa el tope que es posible deducir, entre el monto que resulte menor de 5 SMGA o el 15% del total de ingresos, incluyendo los exentos.

### REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL

Se incorporan a Ley, diversas facilidades establecidas en la resolución miscelánea fiscal tales como:

- Podrán tributar en el RIF las personas físicas que además perciban ingresos por sueldos y salarios, arrendamiento e intereses siempre que en su conjunto no excedan el tope de ingresos.
- Podrán tributar en el RIF también los socios, accionistas o integrantes de personas morales no contribuyentes, siempre que estas últimas no distribuyan remanentes, así como de Instituciones o Sociedades Civiles que administran solo fondos y cajas de ahorro y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o asociaciones deportivas.
- Se aclara que para efectos de tributar en el régimen se considera que no hay vinculación entre cónyuges o parientes, siempre que no exista relación comercial o influencia de negocio.
- De igual forma se establece que el plazo para el reparto de la "PTU", será dentro de los 60 días siguientes a la fecha que debe presentarse el sexto bimestre del ejercicio de que se trate.
- Tratándose de operaciones con el público en general no se estará obligado a expedir CFDI, salvo que el cliente lo solicite cuando la operación sea inferior a \$250.
- Se establece la obligación de pagar mediante transferencia, cheque, tarjeta de crédito, débito, de servicios o monederos cuando se erogue en compras e inversiones cuyo monto exceda de \$5,000.00. En el caso de la adquisición de gasolina, el pago deberá efectuarse por los medios establecidos aún que no exceda de los \$5,000.00.
- Se disminuyó de 5 a 3 ocasiones el supuesto de salida del régimen, por la no presentación en plazo de las declaraciones bimestrales en un periodo de 6 años.
- Cuando un RIF enajene la totalidad de su negocio, el adquirente podrá presentar un aviso ante el Servicio de Administración Tributaria, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la operación, en el que señale la fecha de adquisición de la negociación y los años en que el enajenante tributó



en el RIF. El adquirente de la negociación sólo podrá tributar en el RIF por el tiempo que le restaba al enajenante.

### REINVERSION DE DIVIDENDOS

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas que se encuentren sujetos al pago del impuesto del 10%, derivado de los dividendos o utilidades generados en los ejercicios 2014, 2015 y 2016, en tanto dichos dividendos o utilidades sean reinvertidos por la persona moral que los generó.

El estímulo consiste en un crédito fiscal equivalente al monto que resulte de aplicar al dividendo o utilidad que se distribuya, el porcentaje que corresponda conforme al año de distribución:

Año de distribución del dividendo o utilidad	Porcentaje aplicable al monto del dividendo o utilidad distribuido
2017	1 %
2018	2 %
2019 en adelante	5 %

El estímulo fiscal, no se considerará como ingreso acumulable para efectos de la ley del impuesto sobre la renta.

### REPATRIACION DE CAPITALS

Las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que hayan obtenido ingresos provenientes de inversiones directas e indirectas, que hayan mantenido en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2014, *podrán optar por pagar*, el impuesto sobre la renta a que están obligados.

Solamente quedarán comprendidos dentro del citado beneficio, los ingresos y las inversiones mantenidas en el extranjero que se retornen al país, siempre que cumplan con lo siguiente:

- a) Los ingresos derivados de inversiones mantenidas en el extranjero por los que se podrá ejercer la opción, son los gravados en los términos de los Títulos II, IV y VI de la LISR, a excepción de aquéllos que correspondan a conceptos que hayan sido deducidos por un residente en territorio nacional o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.
- b) Se pague el ISR que corresponda a los ingresos provenientes de inversiones mantenidas en el extranjero, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se retornen al país los recursos provenientes del extranjero.
- c) Los contribuyentes que paguen el ISR, *no pagarán las multas y recargos correspondientes* y podrán efectuar el acreditamiento del impuesto sobre la renta pagado en el extranjero.
- d) Cuando las inversiones mantenidas en el extranjero constituyan conceptos por los que se debió haber pagado el ISR en México y se deberá comprobar el pago correspondiente.
- e) Los ingresos y las inversiones mantenidas en el extranjero que generaron dichos ingresos se retornen al país en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir del 1º de enero de 2016, y dichos recursos se inviertan durante el ejercicio fiscal de 2016 conforme a lo dispuesto más adelante. Para estos efectos, los recursos se entenderán retornados al territorio nacional en la fecha en que se depositen o inviertan en una institución de crédito o casa de bolsa del país.
- f) El retorno de los recursos a que se refiere este estímulo se realice a través de operaciones realizadas entre instituciones de crédito o casas de bolsa del país y del extranjero, para lo cual deberá de coincidir el remitente con el beneficiario de los recursos o cuando estos sean partes relacionadas en términos de la legislación fiscal del país.
- g) A los contribuyentes que ejerzan la opción, no se les hubiera iniciado facultades de comprobación, o bien, que no hayan interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento jurisdiccional, relativo al régimen fiscal de los ingresos a los que se refiere el estímulo, excepto si se desisten del medio de defensa o procedimiento jurisdiccional.

Se considera invertidos los recursos en el país, cuando se destinen a cualquiera de los siguientes fines:

1. Adquisición de bienes de activo fijo que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades en el país, sin que se puedan enajenar por un periodo de tres años contados a partir de la fecha de su adquisición.
2. Investigación y desarrollo de tecnología. Para efectos de este numeral, se consideran inversiones en investigación y desarrollo de tecnología las inversiones destinadas directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios del contribuyente que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance científico o tecnológico.
3. El pago de pasivos que hayan contraído con partes independientes con anterioridad a la entrada en vigor del presente estímulo.

Los contribuyentes que no cumplan con cualquiera de las condiciones previstas anteriormente o no retornen para su inversión en el país los recursos referidos, estarán sujetos a las disposiciones legales que procedan.

No será aplicable el beneficio cuando se trate de ingresos producto de una actividad ilícita o cuando puedan ser utilizados para este tipo de actividades. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación del estímulo, las cuales incluirán aquéllas para prevenir que los recursos provengan o puedan ser utilizados para actividades ilícitas.

## **CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**

### SOLICITUDES DE DEVOLUCION, FACULTADES DE COMPROBACION

Se realizarán mediante revisión de gabinete o visita domiciliaria, por cada solicitud de devolución presentada por el contribuyente, aun cuando se encuentre referida a las mismas contribuciones, aprovechamientos y periodos, conforme a lo siguiente:

- I. Deberá concluir en un plazo máximo de noventa días contados a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de dichas facultades. En caso de compulsas el plazo será de 180 días.
- II. Esta facultad de comprobación se ejercerá únicamente para verificar la procedencia del saldo a favor solicitado o pago de lo indebido, sin que la autoridad pueda determinar un crédito fiscal exigible a cargo de los contribuyentes.
- III. En el caso de que la autoridad solicite información a terceros relacionados con el contribuyente sujeto a revisión, deberá hacerlo del conocimiento de este último.
- IV. Si existen varias solicitudes del mismo contribuyente respecto de una misma contribución, la autoridad fiscal podrá emitir una sola resolución.
- V. En caso de que las autoridades fiscales no concluyan el ejercicio de las facultades de comprobación en los plazos establecidos en la fracción I, quedarán sin efecto las actuaciones que se hayan practicado, debiendo pronunciarse sobre la solicitud de devolución con la documentación que cuente.
- VI. Al término del plazo para el ejercicio de facultades de comprobación iniciadas a los contribuyentes, la autoridad deberá emitir la resolución que corresponda y deberá notificarlo al contribuyente dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes. En caso de ser favorable la autoridad efectuará la devolución correspondiente dentro de los diez días siguientes, de efectuarse fuera del plazo se pagarán los intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A del CFF.

### COMPROBANTES FISCALES

Los contribuyentes no trasladarán el Impuesto en forma expresa y por separado en materia de IVA, IEPS e ISAN, salvo tratándose del "IEPS" por enajenación de bienes (Bebidas con contenido alcohólico y cerveza, bebidas energéticas, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energéticas, bebidas saborizadas, combustibles automotrices, plaguicidas, alimentos no básicos con

alta densidad calórica), cuando el adquirente sea a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

### FACULTADES DE COMPROBACION

Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna facultad de comprobación y detecten hechos u omisiones, deberán informar por medio de buzón tributario al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.

### MULTAS POR NO ENVIAR LA CONTABILIDAD ELECTRONICA

El no ingresar la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria estando obligado a ello; ingresarla fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, o bien, no ingresarla de conformidad con las reglas de carácter general previstas en el artículo 28, fracción IV del Código, así como ingresarla con alteraciones que impidan su lectura de \$5,000.00 a \$15,000.00.

### **CONCLUSIÓN**

El entorno económico tanto interno como externo es complejo y volátil, aunado a lo anterior la caída en el precio del petróleo obliga a la autoridad a mantener un gasto publico prudente y a buscar otras fuentes de financiamiento como lo es la fiscalización, por lo anterior la reforma fiscal 2016 es austera y no hay nuevos impuestos en concordancia con el Acuerdo de Certidumbre Tributaria.

### **ACLARACIÓN**

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

### **ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:**

<b>PRESIDENTE:</b>	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
<b>VICEPRESIDENTE:</b>	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
<b>SECRETARIO:</b>	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. RUBEN PLASCENCIA ARREOLA
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C. Y M.I. OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C. MA. DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO
	C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO.